

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 030

Callao, 19 de mayo de 2023

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023, con el voto unánime de los/as consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867 y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 014-2023-GRC/CR-CAR, de fecha 27 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional de reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional *la de dictar “(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de informes”*, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: *“1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del*

Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional(sic);

Que, mediante Oficio N° 4165-2022-GRC/DIRESA/DG/OEA, de fecha 26 de julio de 2022 suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao en el que devuelve el Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre de 2021 a fin de que se corrija el error material incurrido en el artículo segundo del citado Acuerdo de Consejo Regional;



Que, mediante Informe N° 001454-2022-GRC/GAJ de fecha 09 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: *es de opinión que resulta procedente rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021, al señalar que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud del Callao, se realice el deslinde de responsabilidad, toda vez que, como se ha indicado en la parte del análisis dicha responsabilidad recae en la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao. Por lo que, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, corresponde al Consejo Regional del Callao evaluar la solicitud de rectificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021;*



Que, el numeral 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (sic).*

Que, mediante Dictamen N° 014-2023-GRC/CR-CAR, de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional, en razón de las consideraciones expuestas, la rectificación del error material incurrido en el numeral 2, del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”

Debe decir:

“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a la información contenida en los documentos de la materia y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N°014-2023-GRC/CR-CAR, de fecha 27 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en razón de las consideraciones expuestas, corresponde rectificar el error material incurrido en el numeral 2, del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”

Debe decir:


“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”.

2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional disponga las acciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad a la normatividad vigente.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Abog. MAROLTA ANZULO GARDENAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
GRAL. EP. RAJIB REINGO SUSADILANTO BADIOLA
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 014 - 2023 – GRC / CR-CAR

Callao, 27 de Marzo 2023

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 4165-2022-GRC/DIRESA/DG/OEA, de fecha 26 de julio del 2022 de la Dirección Regional de Salud; Informe N° 001454-2022-GRC/GAJ, de fecha 09 de noviembre del 2022, y; el Oficio N° 000058-2023-GRC/SCR, de fecha 01 de marzo del 2023 de la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

x Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27367 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional de reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional *la de dictar “(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado la ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de informes”*, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que una de los Principios del Procedimientos Administrativos es: *“1.7.Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma*

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional(sic);

Que, mediante Oficio N° 4165-2022-GRC/DIRESA/DG/OEA, de fecha 26 de julio de 2022 suscrito por el Director de la Dirección Regional de Salud en el que devuelve el Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre de 2021 a fin de que se corrija el error materia incurrido en el artículo segundo de la citado Acuerdo Regional;

Que mediante Informe N° 001454-2022-GRC/GAJ de fecha 09 de noviembre del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: *es de opinión que resulta procedente rectificar el error material del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021, al señalar que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud del Callao, se realice el deslinde de responsabilidad, toda vez como se ha indicado en la parte del análisis dicha responsabilidad recae en la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao. Por lo que, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Consejo Regional del Callao evaluar la solicitud de rectificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 074 de fecha 17 de diciembre del 2021;*

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (sic).*

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, por unanimidad:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, en razón de las consideraciones expuestas, la rectificación del error material incurrido en el numeral 2, del Acuerdo de Consejo Regional

Nº 074 de fecha 17 de diciembre del 2021, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Dice:

“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”


Debe decir:

“Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre el actuado”.

2. Dispensar el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
COMISION DE ADMINISTRACION REGIONAL
.....
Sr. CLAUDIO FERNANDEZ ZAPATA
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
Lc. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
GRAL EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO